

caso debe ser así, si se entra al estudio de las disposiciones arancelarias anteriores, que dieron origen á esa fracción, las que no pudieron ser modificadas, en virtud de que el Ejecutivo solamente fué autorizado para recopilarlas, como se reconoce en el preámbulo del referido Arancel, donde se dice: se expide con motivo de haber determinado el Congreso de la Unión en el art. 5.º de la ley de 1.º de Junio de 1880, que el Ejecutivo refundiese en un solo cuerpo todas las disposiciones relativas á legislación arancelaria.

Considerando quinto: Que entrando al exámen de las disposiciones anteriores que dieron origen á la fracción mencionada, vemos que estando prevenido por la fracción 223 del art. 18 del Arancel de 1872: que "todos los lienzo que en su tejido tengan mezcla de cualquiera materia que no sea seda ó metal y en cualquiera proporción ó cantidad, pagarán la cuota que resultare como término medio de aquellas asignadas á las materias de que se componga la mezcla, según su respectiva clasificación"; el Poder Ejecutivo aclaró esta fracción por medio del decreto de 18 de Julio de 1878 que literalmente dice: "Habiéndose notado que frecuentemente se importan lienzo y tejidos, en cuyas orillas se colocan algunos hilos de diversa materia á la de que se compone la mayor parte del tejido, con el objeto de no satisfacer el derecho que correspondería si el lienzo ó tejido careciera de esa pequeña cantidad que se le agrega de diversas materias, y no siendo esto conforme al sentido y objeto de la ley, pues además de faltarse con ello á la equidad, se menoscaban los bienes del Erario, y haciéndose uso de la autorización concedida al Ejecutivo, por la ley de 12 de Diciembre de 1872, ha tenido á bien decretar lo siguiente: Art. 1.º La aplicación del término medio de los derechos para todos los lienzo que en su tejido tengan cualquiera mezcla que no sea seda ó metal, conforme á la fracción 223 del art. 18 del Arancel de 1.º de Enero de 1872, solo tendrá lugar cuando los lienzo tengan la mezcla en todo el tejido y no en las orillas de él, pues en este caso pagarán el derecho que corresponda á la materia de que se componga la mayor parte del tejido."

Considerando sexto: Que á la fracción 591 de la tarifa del Arancel de 1880 no debe dársele otra inteligencia que la que se desprende de las disposiciones que refundió, y en éstas se ve muy claro, que para fijar la cuota que una tela deba pagar, como término medio de las asignadas á las materias componentes, no se atiende á la cantidad de la mezcla, sino á que ésta se encuentre en todo el tejido y solo; se aplicará la cuota de la materia de que se componga la mayor parte del tejido, cuando la mezcla no esté en todo él sino en sus orillas; y como en el caso de que se trata, los peritos han declarado, y se nota á la simple vista que los hilos de algodón se encuentran extendidos entre toda la base del tejido, es exactamente aplicable el término medio de las cuotas asignadas á las materias componentes, como lo previene la referida fracción, debiendo por los mismo absolverse á los demandados de la demanda interpuesta, una vez que el efecto fué bien manifestado á su importación, careciendo de objeto el estudio de los dos aspectos que presentaría la cuestión en caso contrario y bajo uno de los cuales pidió el C. promotor fiscal de este Tribunal.

Por estas consideraciones y fundamentos legales citados, además de las leyes 2, tít. 14 y 32 tít. 16 part. 3.ª, se resuelve:

Primero. Que es de confirmarse y se confirma la sentencia de primera instancia, de seis de Febrero último, dictada por el Juez 1.º de Distrito, absolviendo al Sr. Levy Martin de esta demanda y mandando se le devolvieran los géneros que le retuvo la Aduana.

Segundo: Comuníquese esta sentencia á la Secretaría de Hacienda; expidase copia para su publicación y con el testimonio correspondiente, remítanse los autos al juzgado de su origen para su debida ejecución, y verificada que sea, los devuelva para elevarlos con el Toca á la Suprema Corte de Justicia para los efectos legales. Notifíquese.

Así lo decretó el Magistrado del Tribunal de Circuito y Firmó. Doy fé. *Andrés Horcasitas.*—*José M. Lezama*, secretario.

Hechos Diversos

Hace días que algunos periódicos injustamente han atacado al Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta por haberse negado á defender al Sr. Chávarri. La injusticia de tal ataque se desprende del conocimiento de los hechos que vamos á referir.

El Sr. Vallarta abandonó á sus compañeros de comisión del Código de procedimientos federales momentos antes de que partiera para San Angel, donde vive, el último trén. Apenas contaba con el tiempo necesario para dejar algunos libros en su casa, y alcanzar el wagón. Al llegar á su habitación recibió un recado verbal que el Sr. Vicente García Torres le había dejado con el portero, por el que le comunicaba que el Sr. Chávarri lo había nombrado defensor, y que fuera inmediatamente á Belem. El Sr. Vallarta, aunque extrañó la forma de la comunicación, deseó contestar desde luego; mas la premura del tiempo se lo impidió. Lo hizo al día siguiente.

El Sr. Vallarta estaba comprometido en esos días á consagrar todo su tiempo á un negocio urgente oficial, en que no cabía demora, y que pronto será conocido del público. Tiene además sobre sí el gran trabajo que importa la formación del Código de procedimientos federales que es urgente, y otros muchos negocios de grande importancia. El público juzgará pronto esos trabajos. ¿Debia el Sr. Vallarta aceptar la defensa que se le encargaba, cuando tenia la conciencia de no poderla desempeñar? Los que atribuyen la negativa de nuestro eminente juriconsulto al sentimiento de miedo al poder, les bastará recorrer la vida pública del Sr. Vallarta para encontrar la contradicción más firme á tal creencia. Como Presidente de la Corte, está su voto en el negocio del Sr. general Terán, y en otros mil que acreditan la energía del publicista y el vigor con que él levanta el deber sobre la ruina de sus conveniencias.

Como abogado, los mil palos que el Gral. Castagny decretó en su contra en Tepic, por la defensa pronunciada á favor de un coronel mexicano, revelan que el Sr. Vallarta no ha temblado ante ira alguna cuando su deber lo llama.

Durante la administración del Sr. Lerdo ¿quién defendió al personaje tal vez mas importante en el movimiento revolucionario de esa fecha? ¿Quién prestó la ayuda de su elocuente palabra al Gral. Fidenicio Hernandez? Los que acusan al Sr. Vallarta, deben estudiar al hombre ántes de atribuirle un móvil que rechaza toda una vida consagrada á defender al débil sin preocuparse de las iras que sobrevengan.

J. F.

El Sr. Lic. Manrel Mateos Alarcon, Representante del Ministerio público, se ha servido remitirnos el primer tomo de su interesante obra "Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, promulgado en 1870, con anotaciones relativas á las reformas introducidas por el Código de 1884.

Con el detenimiento que la importancia de la obra reclama, nos proponemos estudiarla y emitir sobre ella nuestra humilde opinión, pudiendo asegurar desde ahora, porque nos son conocidos el plan y trabajos preparatorios del libro que anunciamos, que está destinado á ocupar un lugar distinguido en nuestra literatura jurídica y á prestar señalados servicios á los estudiantes de derecho, á quienes especialmente se recomienda por su forma didáctica y por la notable claridad de la exposición.

La obra del Sr Lic. Mateos v Alarcon, se vende en la librería del editor, calle del Refugio núm. 12 y en las de los Sres. Buxó y Bouret, al precio de 3 pesos en la capital y 3 pesos 50 centavos en los Estados.

El Sr. Lic. Juan Cordero nos dirige un extenso remitido, con motivo de las observaciones que hicimos sobre la acusación de los magistrados de la cuarta Sala, presentada por la Sra. D.ª Laura Mantecón de Gonzalez.

En ese remitido, y para invitarnos á cambiar de opinión sobre la procedencia de la referida acusación, se nos dirigen algunas increpaciones cuya dureza explica la misma excitación que ha sugerido al abogado de la Sra. Mantecón de Gonzalez, la idea de exigir á los magistrados de la cuarta Sala una responsabilidad oficial.

El Sr. Cordero nos reprocha que sin conocer los capítulos de la acusación, la hayamos reputado infundada, pero olvida que él mismo se ha tomado el trabajo de imponer á cuantos han querido escucharlo, de los motivos de queja que tiene contra la cuarta Sala, y de que, por ese medio, nos ha puesto en aptitud de formarnos concepto del éxito probable de sus gestiones.

Las pruebas de independencia que el Foro ha dado, le ponen á cubierto de otros cargos que prodiga el Sr. Cordero, cuyos deseos quedan satisfechos con el extracto que antecede de su remitido, ya que insertarlo íntegro sería inútil, supuesto que según se nos anuncia, ha de publicarlo otro periódico.

Hasta el miércoles próximo se verifica la vista ante el Tribunal de Circuito, de la causa del Sr. Chávarri, redactor del *Msnitor Republicano*.

Concluida la audiencia en ese negocio, comenzará la vista en la causa del Sr. Carrillo.

Avisos Judiciales.

JUZGADO 2.º DE LO CIVIL.—Timbre. = México.—Documentos.—Cincuenta centavos. = 1885 y 1886.—Citacion.

El C. Juez 2.º de lo Civil, Lic. Francisco Villavicencio, ha declarado en estado de quiebra al Instituto Científico é Industrial Mexicano, mandando se cite á junta de acreedores, que se verificará en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á las diez de la mañana del día trece del próximo mes de Agosto; mandando igualmente se cite en esta forma á los acreedores cuyo domicilio se ignora.

Y en cumplimiento de lo dispuesto pongo la presente para los efectos que expresa. México, Julio 13 de 1885.—*Félix M. Alcérreca*, escribano público.

N. 6. 15 s. 14

JUZGADO 2.º DE LO CIVIL.—Timbre. = México.—Cincuenta centavos.—1885 y 1886. = Sr. D. Manuel Pardo.

En el juicio seguido por vd. contra la Empresa del Ferrocarril Central, sobre pesos, el C. Juez 2.º de lo civil pronunció sentencia cuya parte resolutive dice: "J.º D. Manuel Pardo no ha probado su demanda contra la Empresa del Ferrocarril Central por la suma de 699 pesos 80 centavos, valor de cal. 2.º Es de absolverse y se absuelve á dicha compañía de la mencionada demanda y 3.º Son á cargo de cada parte los gastos y costas que á su instancia se hayan causado y las comunes por mitad.

Y lo hago saber á vd. por el presente de acuerdo con lo prescrito en el art. 75 del Código de procedimientos civiles vigente.

México, Julio 16 de 1885.—*Baz*.

N. 8. 15s. 12

JUZGADO 2.º DE LO CIVIL.—Timbre.—México.—Cincuenta centavos.—1885 y 1886.—Sr. D. Isidoro Berthier.

En la tercera interpuesta por los Sres. Agustín Pichardo y C.º, en el juicio seguido por vd. contra D. Francisco Falcon sobre pesos, el Sr. Juez 2.º de lo civil, Francisco Villavicencio, por sus decretos fechas de 11 de Mayo último y 15 del presente, ha mandado que se haga saber la radicación y se reciba á prueba la tercera por diez días comunes y prorrogables.

Lo que notifico á vd. con arreglo al art. 75 del Código de procedimientos civiles, por ignorarse su domicilio.

México, Julio 21 de 1885.—*Baz*

N. 10. 15s. 8

JUZGADO 4.º DE LO CIVIL.—Timbre.—México.—Cincuenta centavos.—1885 y 1886.—Citacion.

En los autos de intestado de D.ª Juana Fernandez, el C. Juez 4.º de lo civil, Lic. José M. Gamboa, con esta fecha ha mandado citar á los colaterales dentro del 3.º grado, Dr. Felipe Neri, Lic. José María y Antonio Francisco Barros, D.ª Pilar, D.ª Guadalupe, D. Juan, D. Aparicio y D. Carlos F. de la Regata, para la junta de ley que se verificará el 21 del entrante Agosto á las once.

México, Julio 21 de 1885.—*Agustín Villa*, escribano público.

N. 13. 15s. 6

JUZGADO 4.º DE LO CIVIL.—Timbre.—México.—Cincuenta centavos.—1885 y 1886.—Señores Dueños de la Mina de la Purísima Concepción, ubicada en el Mineral de Tasco

México, Julio 23 de 1885. En este juzgado de lo civil, que es á cargo del Sr. Lic. José M. Gamboa, se ha presentado el Sr. Guillermo Lozano, en representación del Sr. Carlos Félix pidiendo que por edictos y en los términos que previene el artículo 75 del Código de procedimientos civiles, se haga saber á vdes. que el Sr. Carlos Félix da por renunciado el contrato de avío, en cuya virtud la citada mina queda á disposición de vdes. para que determinen lo que crean conveniente; á cuyo pedimento el referido señor Juez, con fecha de ayer, decreto lo que sigue: "Hágase la notificación que se solicita, por avisos en los periódicos "Boletín Judicial," "Tiempo," "Diario Oficial" y "Foro."

Lo que notifico á vdes. por el presente en cumplimiento de lo mandado.—*Agustín Villa*, escribano público.

N. 12. 15s. 6

JUZGADO 3.º MENOR DE LA CAPITAL.—Timbre.—México.—Cincuenta centavos.—1885 y 1886.—Citacion.—Sr. Chas Rostchilt.

El C. Juez 3.º menor, Lic. Juan Pinal, mandó se cite á vd. conforme al art. 73 del Código de procedimientos civiles para que comparezca en este Juzgado el día veintidós de Agosto próximo, á las once de la mañana, á contestar la demanda que sobre pago de ciento ochenta pesos, réditos, gastos y costas le promueve el C. Ignacio Solares, como apoderado de D. José Arce. Apercibido de darse por contestada la demanda en sentido negativo y abrirse el juicio á prueba si vd. no concurre.

Lo que notifico á vd. por el presente en virtud de ignorarse su domicilio.

México, Julio 31 de 1885.—*J. Aguirre*.

N. 14. 15s. 5

JUZGADO 3.º DE LO CIVIL.—Timbre.—México.—Cinco centavos.—1885 y 1886.—Señor Representante de la testamentaria ó intestado del Sr. D. Jesus Fagoaga.

En el juicio ejecutivo promovido por D. Emigdio García de Leon contra D. Jesus Fagoaga, el Sr. Juez 3.º de lo civil, Lic. Víctor de la Peña, en su auto de veinticuatro del actual, ha mandado se notifique á vd. por el presente, en los términos que dispone el artículo 75 del Código de procedimientos civiles, que el señor Juez 5.º de lo civil se desistió de la acumulación y competencia pendientes, por lo que el juicio continúa según su estado: que se presente vd. á continuarlo dentro de los quince días porque se publicará el presente, apercibido de que si no lo verifica, se seguirá en rebeldía.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente hoy treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Ortega y Savignon*.

N. 15. 15s. 3

JUZGADO 3.º DE LO CIVIL.—Timbre.—México.—1885 y 1886.—Citacion.

En las diligencias promovidas por la menor Alberta López, solicitando se le supla el consentimiento necesario para contraer matrimonio, el señor Juez 3.º de lo civil mandó se haga la citación que dispone el artículo 1491 del Código de procedimientos.

Cumpliendo lo mandado pongo el presente. México, Julio 30 de 1885.—*D. Ortega y Savignon*.

15s. 3